



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-438-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200 8426 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, V y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-438-SPA-327** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 3 perras y 4 perros, hay cachorritos nuevos, los golpean y maltratan verbalmente, a veces los amarran por días, uno está sarnoso, todo el tiempo están hambrientos y sedientos, (...) a veces los dejan afuera por la noche en el frío y la lluvia (...) [Ubicación de los hechos: calle del Capulín, manzana 13, lote 22, colonia San Miguel Tehuisco, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

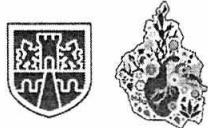
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Bienestar animal

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-438-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8426-2025

La denuncia ciudadana refiere a el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle del Capulín, manzana 13, lote 22, colonia San Miguel Tehuisco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares, no obstante, desde la vía pública se observaron dos ejemplares caninos en el interior del inmueble.

Por lo anterior, se notificó oficio correspondiente por instructivo a la persona responsable de los animales de compañía, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los ejemplares caninos.

En seguimiento a la presente denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó una segunda visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con la persona responsable de los caninos y se constató lo siguiente

La presencia de once ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1) Hembra, criollo, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente 6 años de edad, el cual responde al nombre de "Niebla".
 - 2) Hembra, criollo, pelaje color negro, de aproximadamente un año y medio de edad, el cual responde al nombre de "Pantera".
 - 3) Hembra, criollo, pelaje color negro, de aproximadamente 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Neitor".
 - 4) Hembra, criollo, pelaje color café con negro, de aproximadamente 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Negra".
 - 5) Macho, criollo, pelaje color negro, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Slinky".
 - 6) Macho, criollo, pelaje color negro, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Hachi".
 - 7) 5 cachorros, criollos de aproximadamente 3 meses de edad (3 hembras y 2 machos), con pelaje color negro y café
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaron una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-438-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200- **78426** -2025

brindar atención médica del canino "Niebla" y realizar la esterilización de 10 ejemplares caninos restantes.

- Se notificó el oficio correspondiente; a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, a la persona responsable de los animales de compañía, dio atención a las recomendaciones de esta Procuraduría de conformidad en lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que se le brindó atención médica al ejemplar canino "Niebla" y se realizó la esterilización de los 10 ejemplares caninos restantes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

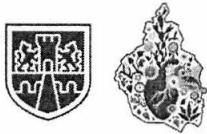
SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
CUIDAD DE MÉXICO


EAL/SAS/SHG



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-438-SPA-327

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

- **Lugar de alojamiento.** Se encontró a los ejemplares deambulando libremente en el patio del inmueble, asimismo, se observó el espacio limpio, techado y sin presencia de heces y/u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permitieron el contacto físico con la persona responsable de su cuidado y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, el ejemplar canino que respondía al nombre de "Niebla" presentaba áreas con distribución eritematosa y descamación en la zona sacro lumbar. Así mismo la persona responsable de los ejemplares refirió que no se encontraban esterilizados.

Derivado de lo observado se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención médica al ejemplar canino "Niebla".
- Esterilizar a los 10 ejemplares caninos restantes.

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal de compañía dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que realizó la esterilización de los ejemplares caninos y proporcionó atención médica al ejemplar canino "Niebla".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de 11 ejemplares caninos (6 adultos y 5 cachorros) los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimentación, comportamiento, refugio, agua libre acceso, condición corporal y muscular; sin embargo, se dejó como recomendación de